

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)*

<b>Radicado</b>	<b>05-000-31-20-002-2022-00060-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	2017-01062 Fiscalía 65 E.D.
<b>Proceso</b>	Extinción de dominio
<b>Afectado</b>	Elizabeth Pabón González
<b>Tema</b>	Control de legalidad
<b>Decisión</b>	Requiere apoderado judicial
<b>Auto de sustanciación</b>	291

**ASUNTO**

Resolver lo pertinente frente a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares elevada por los abogados DIEGO HUMBERTO CUADROS ARANGO y EDWIN ALBERTO ALVAREZ GARCES, actuando en calidad de apoderado de la señora ELIZABETH PABÓN GONZÁLEZ, quien manifiesta ser la propiedad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **001-923713**, ubicada en la calle 74 sur No. 35 – 145 Urbanización Cataluña P.H. Lote 24 (interior 146) Manzana N, del municipio de Sabaneta, el cual fue afectado con medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía 65 Especializada E.D.

Ahora bien, con el fin de convalidar la legitimidad por activa<sup>1</sup> en la que actúa a los profesionales del derecho doctor DIEGO HUMBERTO CUADROS

---

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00060-00**

Afectado: **Elizabeth Pabón González**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Control de legalidad**

ARANGO y EDWIN ALBERTO ALVAREZ GARCES, requiérasele para que a la mayor brevedad posible remita en medios magnéticos debidamente escaneado y legalizado el memorial poder otorgado por la afectada, como lo dispone los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del C. G del P., y determinar su legitimación por activa en la petición.

Igualmente, deberán los profesionales del derecho informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC<sup>2</sup> legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA<sup>3</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>4</sup>.

Con el fin de establecer si la señora ELIZABETH PABÓN GONZÁLEZ, es la propietaria del inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. **001-923713** deberá allegar el registro de la oficina de instrumento Público actualizado, para acreditar la calidad de afectada, al tenor del artículo 30 del C.D.E.E.

De otra parte, se ordena por secretaría, solicitar el expediente digital al trámite dado en el Juzgado Primero Homologo, de la petición de control de legalidad presentada por la señora ELIZABETH PABÓN GONZÁLEZ, de conformidad a la constancia de recibo de proceso, con calenda el 7 de septiembre de 2022.

---

<sup>1</sup> Está legitimado en la causa por activa en tratándose de profesionales en el derecho, quien tiene la vocación para reclamar en nombre y representación de otro un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de legalidad, quien acredite su titularidad de representación en el proceso su condición de abogado con su respectivo poder que lo legitima para su postulación en cabeza de un tercero, cuyo derecho se reclama sea procurado.

<sup>2</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

<sup>3</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>4</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00060-00**

Afectado: **Elizabeth Pabón González**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Control de legalidad**

Por lo anterior, se insta y requiere para que dentro de un término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la publicidad y a la notificación por estado, aporte el memorial poder y las demás documentación requeridas; se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, pues el juzgado desconoce si los defensores es quien en momento presente apoderan a la representada, por cuanto no apporto poder<sup>5</sup>, ni constancia procesal sumarial del proceso principal que conoce su causa, documentos estos en los que se indique que es defensor de ésta, y esta labor de investigación no le corresponde al juzgado verificarla. En caso, de dar cumplimiento a lo solicitado se resolverá sobre la admisibilidad o no de la petición de control de legalidad de las medidas cautelares impetradas.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición ni apelación conforme lo manda el artículo 58, y 63 del C de E. de dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los

---

<sup>5</sup> Legitimación por activa: El artículo 86 de la Carta Política establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, podrá interponer acción de directamente o a través de un representante que actúe en su nombre. Si bien el titular de los derechos fundamentales es a quien, en principio, le corresponde interponer el amparo constitucional, lo cierto es que es posible que un tercero acuda ante el juez constitucional. Tercero este que debe ser abogado titulado y para ello debe mostrar o exhibir el respectivo poder que lo autoriza luchar en causa ajena.

Legitimación en la causa por activa la Corte ha indicado que: (i) la acción de tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales que toda persona puede formular por sí misma o por quien actúe a su nombre; (ii) no es necesario que el titular de los derechos instaure directamente el amparo, **pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe tener la calidad de: a) representante del titular de los derechos.**) abogado titulado con poder expreso para ello b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal. Legitimación en la causa por pasiva Conforme al artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra: (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulnere o amenace lesionar cualquier derecho fundamental y (ii) las acciones u omisiones de los particulares. La solicitud de amparo puede promoverse frente a particulares cuando: (i) presten servicios públicos, (ii) atenten gravemente contra el interés colectivo, o (iii) respecto de los cuales exista un estado de indefensión o subordinación.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00060-00**

Afectado: **Elizabeth Pabón González**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Control de legalidad**

sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 069

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 01 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cec0b0bdca563a11ed236b104b5cd180d5724b7b3d0b849f5274319a8e82dbe**

Documento generado en 31/10/2022 02:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**